

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de febrero
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-0699
00

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del pasado TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022, mediante la cual este juzgado dispuso DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA SOLICITUD DE DEMANDA Y DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo 317 del C.G.P.

*El recurrente pide que se **revoque** el auto atacado y en su lugar dejar incólume los efectos*

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

*El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se **revoque o reforme**.”*

*El solicitante indica como finalidad de recurso, que se **revocara** el proveído. -*

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, pues sin mayor dificultad, parte demandante indica que el juzgado, no la ha requerido para notificar al demandado, por el mandamiento de pago la requirió para tramitar los oficios (embargo y secuestro)

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, revocará el referido proveído ordenado el retiro de la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, en su lugar, se ordena:

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 2068551 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Desígnese a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS** , como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.*

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

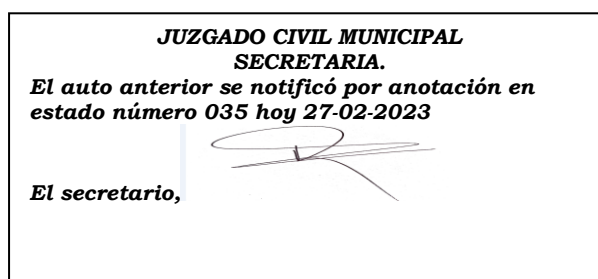
La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio a la demandada SANTANA JENNIFER DE CHIQUINQUIRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1031155612, domiciliado en esta comprensión., eludiendo a presentarse a recibir notificación personal.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al

*demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b712a57837883de9bf90afef2fad1ff3bb5219556479120ccd726ed34ed235**

Documento generado en 24/02/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>